

¿Protege el Derecho Constitucional a la Privacidad en California a las Figuras Públicas de la Publicación de Información Confidencial Personal?

Gary Williams¹

*“Le has pegado —le tocaste donde cualquier ser humano, digno de llamarse así, es más vulnerable. Le has avergonzado ante sus amigos y ante el mundo y al hacerlo le has herido más de lo que podrías haber hecho mediante cualquier castigo físico”.*²

I. Introducción.

La privacidad de la información personal —el derecho a controlar el acceso a la información confidencial— está por definición en conflicto con la Constitución de los Estados Unidos que garantiza la libertad de prensa.³ Hace cinco años, la Suprema Corte de California se formuló el interrogante central de este constante conflicto: “¿Cómo podrían los tribunales crear y administrar criterios útiles para proteger la privacidad sin colocarse inconstitucionalmente a sí mismos como censores y editores?”⁴ En este trabajo trataré de resumir cómo los tribunales de California han intentado responder esa pregunta equilibrando los intereses de privacidad y la libertad de prensa en aquellos casos que involucran figuras públicas.⁵

¹ Professor of Law, Loyola Law School, Los Angeles.

² Ousmane Sembane, *God's Bit of Wood*, 1970; citado en Dorothy Winbush Riley, *My Soul Looks Back, 'Less I Forget* (1993).

³ Gary Williams, ‘California’s Constitutional Right to Privacy: Can it Protect Private Figures from the Unauthorized Publication of Confidential Medical Information?’, 18 *Loyola Entertainment Law Journal* 1, 4-9 (1997).

⁴ *Shulman v. Group W Productions, Inc.*, 18 Cal. 4th 200 (1998).

⁵ Para los propósitos de este resumen, limito la definición de “figuras públicas” a aquellas personas que no tienen un cargo, elegible ni designado, en el gobierno, pero que han alcanzado cierto grado de notoriedad pública. Las figuras públicas voluntarias son aquellas personas que, a través de sus propias acciones, se han convertido en famosas, o han adquirido mala fama —por ejemplo estrellas de cine, atletas sobresalientes, anfitriones de un ‘talk show’. Las figuras públicas involuntarias son aquellas personas en las cuales se ha centrado la atención pública a causa de alguna circunstancia no necesariamente de su propio obrar —por ejemplo víctimas de crimen, personas acusadas de delito, personas asociadas a figuras públicas o funcionarios públicos.

He omitido deliberadamente la discusión de “funcionarios públicos”. El derecho del público a recibir información sobre aquellos que son elegidos o designados como funcionarios públicos presenta problemas especialmente difíciles. Las limitaciones al derecho a publicar información sobre los funcionarios públicos produce un impacto desfavorable en la capacidad del público de tomar decisiones informadas para el autogobierno, y afecta los valores esenciales de la Primera Enmienda. Estas preocupaciones me suscitan más dudas constitucionales que las limitaciones sobre el derecho a publicar información sobre las vidas, amoríos e historia médica de las estrellas de cine y atletas.

Reconozco que esta distinción es muy problemática en sus límites. Muchas “figuras públicas” (por ejemplo Arnold Schwarzenegger) aspiran a cargos públicos, o son figuras públicas precisamente porque quieren influenciar al público. De hecho, muchas figuras públicas que son artistas o atletas famosos regularmente usan su notoriedad para influenciar discusiones de orden público (Barbara Streisand, una activista en muchas causas liberales, es un buen ejemplo de este hecho).

Las dificultades a la hora de establecer un límite entre figuras públicas y funcionarios públicos han influenciado sin lugar a dudas a la Suprema Corte de los Estados Unidos, la cual ha tratado a las figuras públicas y a los funcionarios públicos como iguales a los efectos de la Primera Enmienda. Ver, ejemplo, *Curtis Publishing Co. v. Butts y Associated Press v. Walker*, 388 U.S. 130 (1967); *Gertz v. Robert Welch, Inc.*, 418 U.S. 323 (1974). Al mismo tiempo, la Suprema Corte ha declarado, *in dicta*, que incluso el Presidente de los Estados Unidos tiene derecho a

II. Privacidad de la información personal y figuras públicas: Una Perspectiva general.

Quienes reclaman por privacidad de la información afirman que cuando se publica información sobre la condición médica de una persona, asuntos financieros, vida familiar, u otros asuntos personales íntimos, es posible una acción legal porque sólo esa persona tiene el derecho a decidir si su información debería publicarse. Estas demandas presentan problemas especiales bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos ya que la publicación involucrada es por definición, verdadera.⁶ Permitir cualquier remedio para esta violación de la privacidad de la información personal es controversial ya que los tribunales les estarían diciendo a los editores que no pueden publicar la información a pesar de que sea verdadera y haya sido “legalmente obtenida”.⁷ Aunque es discutible, estos remedios también interfieren con el derecho del público a recibir información —un derecho relacionado con la libertad de expresión y la libertad de prensa.⁸

La Suprema Corte de los Estados Unidos ha tratado el conflicto entre los valores competitivos de privacidad de la información personal y la libertad de prensa en dos casos, *Cox Broadcasting v. Cohn*⁹ y *Florida Star v. B. J. F.*¹⁰ En ambos casos, la Corte sostuvo que la Primera Enmienda no le permite a los Estados proteger los intereses de privacidad cuando la prensa publica información verídica sobre asuntos de interés público legalmente obtenida de documentos o procesos públicos.¹¹

Aunque la Suprema Corte fue muy respetuosa con la discrecionalidad editorial en esos casos, se rehusó en ambas ocasiones a dictaminar que la prensa nunca puede ser sancionada por publicar información verídica.¹² La Corte explicó que su negativa resulta de reconocer que las demandas de derecho a la privacidad están “... claramente arraigadas en las tradiciones y en las principales preocupaciones de la sociedad.”¹³ De hecho, en *Cox Broadcasting* la Corte reconoció que existen fuertes argumentos para afirmar que hay “una zona de privacidad que rodea a **todo individuo**, dentro de la cual el Estado debe protegerlo de la intromisión por parte de la prensa ...”¹⁴ Por ello, a pesar de las pesimistas predicciones judiciales y teóricas acerca de la inminente desaparición del derecho a la privacidad de la información personal tras la decisión del caso *Florida Star*,¹⁵ los tribunales continúan encontrando a la prensa

cierto grado de privacidad. *Nixon v. Administrator of General Services*, 433 U.S. 425, 457-9 (1977).

6 Un destacado erudito del derecho constitucional observó al respecto que “[L]as resoluciones de la Corte reflejan el principio de que la Primera Enmienda debe proteger prácticamente siempre las publicaciones de la información verídica”, Erwin Chemerinsky, *Constitutional Law: Principles and Policies* 864 (1997).

Acepto esa propuesta, y postulo aquí que esa protección de la información personal altamente delicada que un individuo trata como confidencial, presenta casos poco comunes en los cuales la Primera Enmienda no debe proteger la publicación.

7 Ver por ejemplo *Miami Herald v. Tornillo*, 418 U.S. 241 (1974).

8 Ver por ejemplo *Lamont v. Postmaster General*, 381 U.S. 301,307 (1965); *Griswold v. Connecticut*, 381 U.S. 479 (1965). Mientras que los límites del derecho a recibir información están en conflicto, la existencia de dicho derecho parece ser indiscutible. Tribe, *American Constitutional Law*, 2nd Ed., 944 (1988).

9 420 U.S. 469 (1975).

10 491 U.S. 524 (1989).

11 La Suprema Corte reafirmó este principio en el caso *Bartnicki v. Vopper*, 532 U.S. 514, 535 (2000).

12 *Cox, supra*, 420 U.S. pag. 491; *Florida Star, supra*, 491 U.S. pag. 533.

13 *Cox, supra*, 420 U.S. pag. 491.

14 *Cox*, 420 U.S. pag. 487.

15 En el caso *Florida Star*, Justice White en su disenso afirma que la mayoría aceptó “la invitación de los ‘apelantes’ a borrar una de las invenciones legales más significativas del siglo veinte; el agravio a la publicación de los acontecimientos privados.” 420 U.S. pag 550. Luego de las resoluciones en el caso *Florida Star* muchos comentaristas coincidieron en que el agravio por daños a la privacidad desaparecería. Ver, e.g. Peter B. Edelman, ‘Free Press v. Privacy: Haunted by the Ghost of Justice Black’, 68 *Texas Law Review* 1195 (1990); Diane L. Zimmerman, ‘Requiem for a Heavyweight: A Farewell to Warren and Brandeis’s Privacy Tort’, 68 *Cornell Law*

responsable de violar el derecho a la privacidad en algunos casos.¹⁶

III. Respaldo teórico de las demandas de privacidad por parte de figuras públicas.

A. Normas Legales y Constitucionales aplicables a las demandas por privacidad por parte de figuras públicas.

1. Noticiabilidad (*Newsworthiness*).

La Suprema Corte de los Estados Unidos en los casos *Cox*¹⁷ y *Florida Star*¹⁸ limitó los casos de privacidad de la información personal al imponer la “veracidad” y “obtención legal” como estándares de revisión. A pesar de ello, estos estándares no marcan la diferencia entre las zonas de privacidad permitidas para figuras públicas e individuos particulares. Los tribunales de California han desarrollado estándares estatales regulando las zonas de privacidad reservadas para las figuras públicas, por medio interpretaciones del derecho constitucional de California y en la jurisprudencia. En un esfuerzo por reconciliar la protección de la libertad de prensa con la jurisprudencia que protege la privacidad de la información personal, los tribunales de California han utilizado el estándar de “noticiabilidad” para evaluar las demandas por invasión a la privacidad.¹⁹

En California, los reclamantes al presentar demandas de privacidad de la información deben probar, para tener éxito en la causa, que el artículo en cuestión no era materia noticiable.²⁰ La definición de “noticiable” es tan amplia que a primera vista parece imposible que una persona sea reivindicada en una demanda por invasión a la privacidad de la información personal. En el caso *Briscoe v. Readers Digest Association*,²¹ por ejemplo, la Suprema Corte de California encontró que un editor no necesitaba proponerse educar al público para hacer que un artículo sea materia noticiable. La Corte concluyó que el límite entre entretenimiento y educación es demasiado difícil de definir para los tribunales porque “[a]quello que representa diversión para una persona, le enseña a otro una doctrina”.²² Entonces, teóricamente, una vez que un editor determinó que un artículo es materia noticiable, los tribunales ya no podrían reconsiderar esa determinación.

La más reciente incursión, por parte de la Suprema Corte de California, en este terreno reforzó la idea de la aptitud de la definición sobre qué se considera materia “noticiable”. En el caso *Shulman v. Group W Productions, Inc.*,²³ los demandantes fueron grabados en video, sin su conocimiento ni consentimiento, mientras los estaban tratando por lesiones sufridas en un accidente automovilístico. La cinta de video apareció subsecuentemente en un “*reality show*” perteneciente al demandado, exhibido a nivel nacional en televisión.²⁴ A la hora de declarar a la emisión materia noticiable, una mayoría de la Suprema Corte

Review 291 (1993); Lorelei Van Wey, Note, ‘Private Facts Tort: The End is Here’, 52 *Ohio State Law Journal* 299 (1991).

¹⁶ Por un listado de casos posteriores al caso *Florida Star* en los cuales los tribunales apoyaron las demandas por invasión a la privacidad, ver Sean Scott, ‘The Hidden First Amendment Values of Privacy’, 71 *Washington Law Review* 683, 696-698.

¹⁷ 420 U.S. pag. 495-97.

¹⁸ 491 U.S. pag 530.

¹⁹ *Shulman*, *supra*, 18 Cal. 4th pag. 214. Ver *Restatement (2nd) Torts*, Section 652D.

²⁰ *Diaz v. Oakland Tribune Publishing Co.*, *supra*, 139 Cal. App. 3d pag. 130. Citado con aprobación en *Shulman v. Group W Productions, Inc.*, 18 Cal. 4th 200 (1998). El tratamiento de la noticiabilidad en California es establecido por el *Restatement (Second) of Torts*, section 652D.

²¹ 4 Cal. 3d 529 (1971)

²² *Id.*, 535, n.6

²³ *Shulman*, *supra*, 18 Cal. 4th 200.

²⁴ El show es titulado “On Scene: Emergency Response”. *Id.*, 210.

concluyó que: “ ... una publicación es materia noticiable si algunos miembros sensatos de la comunidad pueden encontrar un interés legítimo en ella ... De modo que la noticiabilidad no está limitada exclusivamente a ‘noticias’ en el sentido estricto de informar sobre eventos recientes”.²⁵

La elasticidad del concepto de la “noticiabilidad” da la sensación que prácticamente cualquier información se convierte en materia noticiable siempre y cuando alguna entidad la haya publicado en algún lugar.²⁶ Sin embargo, en la práctica el estándar de noticiabilidad no es tan maleable como sugiere los precedentes. En primer lugar, el *test* principal de “noticiabilidad” es determinar si el asunto en cuestión es de legítimo interés público de acuerdo a “las costumbres de la comunidad”.

El límite debe ser establecido cuando la publicidad deja de proporcionar información a la cual el público tiene derecho, y se convierte en una intromisión morbosa y sensacionalista de la vida privada de las personas para su propio provecho, frente a la cual un ciudadano sensato, con valores decentes, diría que no le interesa.²⁷

Segundo, los tribunales de California le han confiado la determinación de la noticiabilidad a los miembros del jurado: “Determinar si una publicación es o no materia noticiable depende de las costumbres de la comunidad y de los estándares de decencia contemporáneos. Esto es en gran medida una cuestión de circunstancias, siendo el jurado el mejor capacitado para decidir.”²⁸ La práctica de encomendarle esta tarea al jurado continuó luego del caso *Florida Star*. En *Hood v. National Enquirer*,²⁹ una Corte de Apelaciones de California reenvió el caso a un nuevo juicio para determinar si la información publicada sobre el apoyo económico que Eddie Murphy le brindaba a un hijo engendrado fuera del matrimonio, y sobre la madre del niño, era materia noticiable. En su opinión la corte reafirmó el principio que determinar la noticiabilidad queda a criterio del jurado:

[L]os tribunales han sostenido en varias ocasiones que aún cuando el evento sea generalmente noticiable, la publicación de ciertos hechos puede no serlo ... No podemos afirmar como una cuestión de derecho que los pormenores del apoyo financiero de una celebridad a su hijo y a la Sra. Hood sean noticiables. Mientras que el hecho de ese apoyo puede ser noticiable, los detalles financieros puede no serlo. En el juicio por jurados se concluyó que, cuánto dinero le

25 Citando el *Restatement (Second) of Torts*, continua expresando:

[La noticiabilidad] se extiende también al uso de nombres, preferencias o hechos al proporcionar información al público con propósitos educativos, para diversión o aclaración, cuando se espera razonablemente que el público tenga un interés legítimo en lo que es publicado.

Id., 225.

26 Un comentarista observó “Básicamente, si un artículo ya ha sido impreso será considerado por los tribunales como materia noticiable”, Scott, *supra*, 71 *Washington Law Review* 700.

27 *Sipple v. Chronicle Publishing Co.*, 154 Cal. App. 3d 1040, 1049(1984).

28 *Diaz, supra*, 139 Cal. App. 3d pag. 133. *Diaz* se apoyo en el caso *Briscoe v. Readers Digest Association, supra*, en el cual la Suprema Corte encontró que la noticiabilidad era un asunto que le correspondía al jurado. 4 Cal. 3d pag. 541, 543. En *Shulman*, la Corte Suprema mantuvo la concesión de un juicio sumario para los reclamantes en una demanda por privacidad, acordando implícitamente con *Diaz* que la noticiabilidad puede ser un cuestión para el jurado:

...un análisis basado en la relevancia le permite al tribunal y **al jurado** decidir en la mayoría de los casos en los que están involucradas personas que se involucraron involuntariamente en eventos de interés público sin ‘equilibrar los intereses con creaciones *ad hoc*, en cada caso’.

Shulman, supra, 18 Cal. 4th at 225 (énfasis agregado).

29 *Hood v. National Enquirer, supra*, 17 *Entertainment Law Reporter* No.9 (1995). Estoy en deuda con Jay Dougherty por proporsionarme esta cita.

había dado el Sr. Murphy a la demandante, el precio de su casa, la cantidad mensual de dinero que se le otorgaba mensualmente como apoyo, y el tamaño del fondo fiduciario del hijo, eran asuntos privados, cuya publicación era innecesaria para el relato de la historia y no era noticiable.³⁰

Sin embargo, la Suprema Corte de California mantuvo la concesión del juicio sumario, y no consideró una la demanda de privacidad en el caso *Shulman*, la opinión de la corte estuvo de acuerdo implícitamente con que la noticiabilidad depende del jurado. La corte declaró que “un análisis basado en la relevancia, le permite a los tribunales y al jurado decidir en la mayoría de los casos que involucran personas que han sido involuntariamente involucradas en eventos de interés público sin ‘equilibrar los intereses con creaciones *ad hoc*, en cada caso’”.³¹

Desafortunadamente, la definición de noticiabilidad no proporciona demasiada guía a los editores que consideran nuevas historias, ni a quienes reclaman su privacidad. Los estándares que orientan a un jurado para la determinación de noticiabilidad, son sorprendentemente vagos. Los jurados son instruidos para considerar: 1) el “valor social” de los hechos publicados; 2) la magnitud de la intromisión en los asuntos ostensiblemente privados, y 3) el grado en el cual el demandante accedió voluntariamente a una posición de notoriedad pública.³² Llegado el momento de considerar la magnitud de la intromisión, se le pide al jurado determinar si la revelación de la información fue “extremadamente ofensivo” para la mayoría de las personas.³³ En el caso *Sipple v. Chronicle Publishing Co.*³⁴ la corte resumió de modo conciso el estándar de noticiabilidad:

... el *test* principal de noticiabilidad es si el asunto en cuestión es de legítimo interés público, lo cual, a su vez, debe ser determinado de acuerdo a las costumbres de la comunidad ... El límite debe ser establecido cuando la publicidad deja de proporcionar información a la cual el público tiene derecho, y se convierte en una intromisión morbosa y sensacionalista de la vida privada de las personas para su propio provecho, frente a la cual un ciudadano sensato, con valores decentes, diría que no le interesa.³⁵

Al evaluar la definición de “noticiabilidad” una Corte de Apelaciones de California comentó, “Si se da lugar a diferentes puntos de vista acerca de si una publicación sería noticiable o no la cuestión debe ser determinada por el jurado y no por la corte.”³⁶ Los miembros del jurado son invitados, principalmente, para remplazar las opiniones de los editores por sus opiniones en cada caso, aplicando las costumbres de su comunidad en particular. Por ello, para una publicación considerada noticiable en Los Angeles, podría considerarse que viola el derecho a la privacidad en Anaheim, San Marino o en Redondo Beach. Como tal, uno sólo puede imaginarse el nerviosismo experimentado por parte de los editores de *Los Angeles Times*, o de cualquier periódico importante que se distribuya en las zonas residenciales y más allá de ellas, a causa del sin fin de posibilidades de responsabilidad que este estándar permite.

2. Noticiabilidad y Figuras públicas

Al aplicar el estándar de noticiabilidad a las demandas por invasión a la privacidad presentadas por

30 *Id.*, pag. 9-10 (énfasis agregado).

31 *Shulman*, *supra*, 18 Cal.4th pag. 225.

32 *Briscoe v. Reader Digest Association*, 4 Cal. 3d 529, 541 (1971).

33 *Id.*, pag. 542.

34 154 Cal. App. 3d 1040 (1984).

35 *Sipple v. Chronicle Publishing Co.*, 154 Cal. App. 3d 1040, 1049(1984).

36 *Id.*, 1048-9 (énfasis en el original).

figuras públicas, los tribunales de California recurren a una barrera teórica para restablecerla.³⁷ Cuando una figura pública demanda por invasión a la privacidad por daños según el *common law*, tiene que enfrentarse con una expectativa menor de la privacidad porque, como lo establece la jurisprudencia, aquellos que son famosos, notorios o simplemente dignos de atención pierden parte de su privacidad:

[E]xiste un interés público conectado a aquellas personas cuyos logros, modo de vida, estatus profesional o profesión, hacen que se centre la atención en sus actividades. Sin duda alguna, los logros y el modo de vida de aquellos que han alcanzado una marcada notoriedad resultado de aparecer frente al público, como por ejemplo actores y actrices, atletas profesionales ... es válido que sean mencionados y discutidos por escrito, en la radio o en la televisión. Dichas figuras públicas han perdido su privacidad hasta cierto punto, y es apropiado ocuparse de sus vidas y actividades públicas más que de la vida de aquellas personas enteramente privadas.³⁸

a. ¿Quiénes son figuras públicas?

En general, la ley define como una figura pública a cualquier persona que, en virtud de su posición, actividades, o casualidad, se ha convertido en objeto de atención pública.³⁹ Los tribunales de California han adoptado dos categorías de trato establecidas en el *Restatement (Second) of Torts*. Esta propuesta hace distinción entre figuras públicas voluntarias e involuntarias.⁴⁰

Figuras públicas voluntarias son aquellas personas que se han expuesto ante la atención pública involucrándose en actividades públicas, o asumiendo un *rôle* sobresaliente en instituciones o actividades de interés público.⁴¹ Actores, atletas profesionales, políticos, músicos sobresalientes, cantantes y artistas están incluidos en esta categoría. El público puede poseer un interés justificado en una amplia gama de información acerca de las figuras públicas voluntarias, “incluye[ndo] asuntos que de otro modo serían privados”⁴²

Por el contrario, las figuras públicas involuntarias son personas que no han buscado ser centro de atención, pero que se han convertido en “noticia” como consecuencia de haberse involucrado en, o asociado con, un evento noticiable. Esta categoría incluye víctimas de delitos o de accidentes, criminales acusados, y personas que realizaron actos heroicos. Una persona puede convertirse en una figura pública, con la consecuente pérdida de privacidad, simplemente por estar relacionado con una figura voluntariamente pública. Como declaró la Corte en el caso *Carlisle*, “las personas cercanas a dichas figuras públicas pierden en cierta medida el derecho a la privacidad que tendría una persona no relacionada con famosos o personas notorias”.⁴³

Un caso de gran influencia en California que trataba el tema de figuras públicas involuntarias es *Kapellas v. Kofman*.⁴⁴ En el caso *Kapellas* un periódico publicó un editorial oponiéndose a la candidatura de Inez Kapellas a la Alcaldía de Alameda. El editorial proporcionó razones por las cuales no elegir a la Sra. Kapellas ya que dos de sus hijos habían sido arrestados, y “se había encontrado varias veces a una de sus hijas vagando por la calle”.⁴⁵ La Sra. Kapellas demandó en su nombre y en el de sus hijos sosteniendo,

37 Como en todos los tribunales. El estándar en California que regula la privacidad para las figuras públicas se establece directamente a partir del *Restatement 2d of Torts*. Section 652D.

38 *Carlisle v. Fawcett Publications, Inc.*, 201 Cal. App. 2d 733, 747 (1962).

39 *Restatement (Second) of Torts*, section 652D cmt. a. (1977).

40 *Id.*, section 652D cmt. e, f.

41 *Id.*, section 652D cmt. e.

42 *Restatement 2d*, supra, Section 652De.

43 *Carlisle*, supra, 201 Ca. App. 2d pag. 747.

44 1 Cal. 3d 20 (1969).

45 *Id.*

inter alia, que esa publicación violaba el derecho a la privacidad de sus hijos. La Suprema Corte de California podría haber resuelto el caso en base al hecho de que la mayoría de la información divulgada en el artículo figuraba en el registro público.⁴⁶ En cambio, la corte se centró en la calidad de la madre como figura pública, encontrando que los hijos perdían su privacidad desde el momento en que la madre elegía postularse como funcionario público:

Aquellos que pretenden ser elegidos para cargos públicos son conscientes que al hacerlo se convierten a sí mismos, y a aquellos cercanos a ellos, en blancos por parte del interés y la atención pública ... A pesar de que la conducta de los hijos de los candidatos puede no parecer especialmente relevante como requerimiento para el puesto, normalmente se le debe permitir al público determinar por sí mismos la importancia de los hechos informados ... La pérdida de la privacidad de los hijos es uno de los costos de tener un mercado de ideas libres.⁴⁷

b. El carácter como figura pública es permanente.

Los tribunales han declarado que una vez que una persona se convierte en figura pública, nunca más volverá a recuperar la privacidad perdida a causa de este carácter. En el caso *Sidis v. F-R Publishing Corporation*,⁴⁸ el demandante era un niño prodigio famoso que se graduó en Harvard a los 16 años. Luego de graduarse, Sidis buscó deliberadamente vivir en el anonimato. No obstante pasados veinte años una revista publicó un artículo sobre Sidis comentando sus tempranos logros, y contrastándolos con su vida actual. Como la opinión sobre el caso *Sidis* explicó:

[E]l artículo es implacable en su análisis minucioso de los detalles íntimos de la vida personal del sujeto, y esto acompañado por las claras expresiones de Sidis sobre su pasión por la privacidad ... [S]ería justamente descrito como una exposición despiadada de alguien que una vez fue de carácter público, y que desde entonces ha buscado el aislamiento de la vida privada, del cual ha sido privado en esta oportunidad.⁴⁹

Sidis demandó al editor, afirmando que el artículo violaba su derecho a la privacidad. El Segundo Circuito encontró que el artículo no violaba la privacidad de Sidis ya que el se mantuvo como figura pública a causa de su celebridad inicial:

William James Sidis fue una vez figura pública. Como niño prodigio despertó admiración y curiosidad en su momento ... En 1910 el era una persona sobre la cual los periódicos podrían desarrollar un legítimo interés intelectual, en el sentido referido por Warren y Brandeis, como una curiosidad ni trivial, ni impropia ... Desde entonces Sidis se escondió en la oscuridad, pero su historia subsiguiente que responde a la pregunta si logró satisfacer o no las expectativas, era todavía un asunto de interés público.⁵⁰

La Suprema Corte adoptó el principio del caso *Sidis* en *Forsher v. Bugliosi*.⁵¹ James Forsher, personaje secundario de la familia de la saga Manson, demandó a Vincent Bugliosi por mencionarlo dos veces en su libro *Helter Skelter*. Ambas referencias a Forsher lo relacionaban con asesinatos inconclusos asociados con la “familia” Manson.⁵² Forsher demandó alegando, *inter alia*, que la publicación de su nombre en el libro

46 *Id.*, pag. 38.

47 *Id.*, pag. 37-38.

48 113 F2d.806 (2nd Cir. 1940).

49 *Id.*, 807-8.

50 *Id.*, 809.

51 *Forsher v. Bugliosi*, 26 Cal.3d 792 (1980).

52 *Id.*

violaba su derecho a la privacidad, porque su identidad no era un asunto de interés público. Su reclamó estableció que "... en ningún momento ... [Forsher] buscó o de algún modo alentó la publicación de su nombre ..." ni tampoco "... trató de buscar publicidad" en relación a su asociación con el clan Manson.⁵³ La Suprema Corte de California dictaminó que Forsher no podía reclamar violación a su derecho a la privacidad, aprobando que "la regla general dictamina que una vez que el hombre se ha convertido en una figura pública o en noticia, permanece en la memoria del público hasta el final de sus días."⁵⁴ Por ello, no importa, qué hagan, o dejen de hacer, las personas que fueron una vez figuras públicas involuntarias nunca más podrán tener grandes expectativas de privacidad, siguiendo literalmente los casos *Sidis*, *Forsher* y *Kapellas*.

B. Teoría vs. Realidad.

Las opiniones de la corte que tratan el conflicto entre privacidad y libertad de prensa sugieren que las figuras públicas no poseen una zona de privacidad aislada del escrutinio público. En la práctica, las figuras públicas han logrado fallos en su favor, resuelto litigios por acuerdos extrajudiciales, y hasta obtenido ordenes de protección contra la prensa basadas en la publicación de información privada y en algunos casos no tan privada.

Un ejemplo destacado es un caso que involucraba a Brad Pitt y la revista *Playgirl*. La revista publicó un artículo conteniendo fotografías del Sr. Pitt y su entonces novia, Gwyneth Paltrow, jugueteando desnudos en una playa aislada. Pitt demandó a la revista alegando que la publicación de las fotografías, tomadas aparentemente por una cámara teleobjetivo a larga distancia, invadían su privacidad. En una decisión sorprendente, un juez de una corte superior de California emitió dos ordenes encomendando a la revista retirar los ejemplares. La corte emitió estas ordenes luego de que la revista ya se había distribuido a sus suscriptores y había aparecido en los puestos de revistas, aún cuando las fotografías estaban ampliamente disponibles en Internet antes de que la revista las publicara.

Un tribunal concedió una protección similar en el caso *Hood v. National Enquirer*.⁵⁵ En el caso *Hood*, la revista *National Enquirer* publicó un artículo contando los detalles de la relación entre Eddie Murphy y el hijo que tuvo fuera del matrimonio. El artículo proporcionaba el nombre del hijo y de la madre del mismo, informaba que Murphy le había comprado una casa y un auto a la madre del niño, y detallaba la cantidad de dinero que le aportaba mensualmente por manutención. También incluía fotografías de ambos demandantes, su casa y auto. La madre demandó en su nombre y de su hijo alegando que el artículo violaba su derecho a la privacidad. Un tribunal de primera instancia rechazó la demanda basándose en que ambos demandantes era figuras públicas que no poseían tal expectativa de privacidad. Sin embargo la Corte de Apelaciones de California, a pesar de estar de acuerdo con que la madre y el hijo era figuras públicas, revocó y remitió el caso a juicio por sus méritos.⁵⁶

Y en un caso aun más escandaloso, la actriz Pamela Anderson y su ex-esposo Tommy Lee transaron un caso contra un editor de Internet quien vendía copias no autorizadas de una cinta de video de la pareja haciendo el amor en un auto y en un bote.⁵⁷ El acuerdo en este litigio es intrigante porque Anderson y Lee

⁵³ *Id.*

⁵⁴ *Id.*, 811. Al abordar el caso *Sidis*, la Suprema Corte de California rechazó la proposición anteriormente mencionada en el caso *Briscoe*, *supra*, 4 Cal. 3d pag. 539, n.13., que una persona no pierde su privacidad por siempre en virtud de haber sido una figura pública.

⁵⁵ La lógica empleada por la corte no está disponible porque el juez ordenó que su decisión fuese secreta. Ann W. O'Neil, 'Judge Orders Recall of Magazine Over Nude Photos', *Los Angeles Times*, 8 de Agosto de 1997, B3. La decisión fue apelada; aunque no hay información sobre el resultado.

⁵⁶ Ver página 7, *supra*.

⁵⁷ *Hood v. National Enquirer*, B082611 (1995). El fallo no fue publicado. Pero es informado en 17 *Entertainment Law Reporter* No. 9 (1996). El caso fue arreglado luego de haberse emitido la decisión de la corte de apelaciones.

había discutido, incluyendo detalles vivenciales, sobre los contenidos de esta cinta de video en el programa de radio de Howard Stern.⁵⁸

Las resoluciones en estos casos reafirman una observación realizada por la corte California de que las “[f]iguras públicas ... tienen derecho a mantener en privado cierta información sobre sus actividades domésticas y relaciones sexuales.”⁵⁹

C. Daños punitivos por invasión a la privacidad de figuras públicas.

Encontré un caso en California que trataba la disponibilidad de los daños punitivos en una demanda por privacidad de parte de una figura pública. En el caso *Díaz v. Oakland Tribune, Inc.*, un periódico publicó el hecho de que un el presidente del centro de estudiantes de un colegio local era transexual. El reclamante había escrupulosamente mantenido confidencial esta información.⁶⁰ A pesar de encontrar que el demandante era sin duda una figura pública,⁶¹ el tribunal sostuvo que una concesión de daños punitivos era apropiada, ya que tanto el reportero como el editor obraron con malicia al publicar esa información. En tal decisión la corte articuló el estándar para una concesión de daños punitivos en caso de demanda por privacidad: “Para justificar la imposición de daños punitivos, el demandado debe actuar con la intención de disgustar, dañar o molestar, o siendo consciente de la desconsideración de los derechos del demandante”.⁶² El tribunal observó que el artículo publicado por Díaz fue en carácter de broma, ya que en el artículo escribió “Ahora me doy cuenta, que en estos tiempos, esta cuestión no significa gran cosa, pero sospecho que [*sic*] sus compañeras de clase en P.E. 97 podrían haber preferido otra disposición para las duchas”.⁶³ Encontrando que esta referencia burlona era suficiente para demostrar que los demandados sabían que Díaz sufriría angustia emocional.⁶⁴

El desafío es determinar los límites de la “zona de privacidad” que protege a una figura pública.

Los términos del arreglo son confidenciales. Entrevista telefónica con Paul Hoffman, abogado del demandante. (June 30, 1998).

58 Ann O’Neill, ‘The Court Files’, *Los Angeles Times*, December 7, 1997, B1. Los términos del arreglo no fueron revelados.

59 *Díaz v. Oakland Tribune*, 139 Cal. App.3d 118, 134 (1983).

60 *Id.*

61 *Id.*, 134.

62 *Id.*, pag. 135.

63 *Id.*, pag. 124.

64 *Id.*, pag. 135-36.